

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de a Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Marzo de 1890.)

Seccion cuarta.

NUM. 308.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 28 de Febrero último, comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Marina se dice á este de la Gobernacion, con fecha 19 de Diciembre último, lo que sigue:—«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á los Capitanes Generales de los

Departamentos, Comandante General de la Escuadra de Instruccion y Presidente de la Jurisdiccion de Marina en esta Corte, lo siguiente:—«Excmo. Sr.: Con el fin de evitar los perjuicios que pueden irrogarse al servicio con la comparecencia de los Generales, Jefes, Oficiales y clases é individuos de tropa y marinería de la Armada ante las Audiencias para asistir ya como procesados, ya como testigos, á los juicios orales y públicos, y conciliar los intereses de la buena administracion de justicia, con el servicio de la Marina de Guerra, así como para impedir que graven el Presupuesto de este Ministerio gastos que no afectan á los servicios encomendados al mismo, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, despues de haber oído sobre el particular á los Ministerios de la Guerra y Gracia y Justicia, y en vista de lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 29 de Abril último, ha tenido á bien disponer que se observen las reglas siguientes: Primera. Cuando la presencia del testigo de la Armada que se encuentre en activo servicio, no sea de absoluta necesidad por no exigirlo así la naturaleza de la declaracion que tenga que prestar á la diligencia que haya de practicarse, los Tribunales harán uso de la disposicion

contenida en el artículo 719 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.—Segunda. Si la presencia del testigo de la Armada es imprescindible, se practicará su citacion en la forma prevenida en la Ley, expresándose además los dias que se calcule tendrá que emplear para evacuar la diligencia á que haya sido citado.—Tercera. Cuando se trate de testigos, el Capitan ó Comandante General expedirá el oportuno pasaporte á los Generales, Jefes y Oficiales é individuos de tropa y marinería, consignándose en dicho documento así como en las listas de embarque cuando sean necesarias, la cláusula de que el pago del pasaje de ida y vuelta en la clase que por su categoría corresponda á los Generales, Jefes y Oficiales y el transporte de las clases de marinería y tropa, es por cuenta del Estado, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que las respectivas empresas de ferrocarriles ó las marítimas en su caso, gestionen el cobro de sus devengos de las Audiencias á quienes corresponda el pago.—Cuarta. Como los individuos de tropa y marinería han de continuar figurando en su buque, Depósito, Arsenal ó Cuerpo para la reclamacion de haberes, marcharán socorridos por el tiempo probable que estén separados, y si terminado el plazo no pudieran incorporarse á su buque, Cuerpo, Depósito ó Arsenal y á éstos no les fuera fácil socorrerles nuevamente, se les suministrará el socorro por los depósitos de transeuntes si los hubiere en la localidad, y en su defecto por los Ayuntamientos, todo sin perjuicio de los auxilios que correspondan á estos individuos y deban entregarles las Audiencias en igual forma que á los testigos de la clase civil cuyo emolumento no podrá bajar de una peseta diaria segun la localidad.—Quinta. A los individuos que marchen como testigos fuera del punto en que se hallen sus buques, Depósitos, Arsenales ó Cuerpos, deberá hacerlos presente la obligacion en que se hallan de presentarse á su llegada, al Comandante militar de Marina, Autoridad militar del Ejército ó Alcalde, segun el caso, verificándolo igualmente cuando su presencia no sea ya necesaria, á recoger el pasaporte refrendado, para verificar su regreso en igual forma que la ida.—Sexta. Cuando sea reclamado en calidad de acusado un individuo de tropa

ó marinería, los Jueces de instruccion ó las Audiencias, librarán auto de detencion y lo dirigirán al Capitan General del Departamento ó Comandante General de la Escuadra en que se halle el procesado, ordenando sea puesto desde luego á disposicion de la Autoridad judicial de la localidad en que se encuentre, la que cuidará desde aquel momento de su manutencion y transporte, siendo por tanto baja provisional en la Marina, pero en la inteligencia que la detencion preventiva á que se halle sujeto no le excluye de responsabilidad al fuero militar de Marina.—Séptima. Cuando las Audiencias reclamasen en concepto de acusado á un Oficial de la Armada, lo verificarán en la forma indicada para los testigos, pero siendo en este caso los gastos de pasaje por cuenta del Ministerio de Marina, tanto para que sin perjuicio de que los interesados queden á disposicion del Tribunal respectivo, puedan éstos no obstante bajo la custodia de la Autoridad militar de Marina ó Ejército sufrir en su caso la prision preventiva, en prisiones militares, cuanto con el fin de que la conduccion se verifique en la forma correspondiente.—Octava. Los gastos de manutencion y transporte hasta la incorporacion á su Cuerpo, buque ó destino, de los individuos de la Armada que como procesados asistan á los juicios orales y obtienen á su favor sentencia absolutoria, deben sufragarlos los Tribunales que reclamasen su comparecencia con cargo al Presupuesto correspondiente.—Novena. Las Autoridades judiciales procurarán que en las Cárceles haya la posible separacion entre los individuos de la clase de tropa y marinería de la Armada que ingresen en concepto de reclamados por las Audiencias para asistir á juicios orales como acusados y los demás pertenecientes al fuero comun.»

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que dicha Soberana disposicion llegue á conocimiento de todas las autoridades respectivas.

Valladolid 10 de Marzo de 1890.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Minas.

RECTIFICACION.

Habiéndose padecido un error involuntario en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 10 del actual, señalado con el talon núm. 415, en el que se hace saber la solicitud de registro de veinte pertenencias, para la mina titulada «La Prodigiosa», sita en términos municipales de Medina del Campo y Fuente la Piedra, presentada por D. Norberto García Lara; se hace notar que el error padecido consiste en el nombre de la mina, que en vez de «La Prodigiosa», con que en él aparece, se titula «La Providencia».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Valladolid 12 de Marzo de 1890.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

Junta provincial de Instruccion pública

DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Esta Junta ha acordado conceder el plazo de 15 dias, á contar desde la publicacion de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los Maestros y Maestras que se expresan en la relacion adjunta, envíen á la Secretaría de esta Corporacion, los presupuestos de sus respectivas escuelas del ejercicio de 1889-90, con ó sin el informe de las Juntas locales, en la inteligencia de que, transcurrido el mencionado plazo, se tomarán medidas de rigor contra los que falten al cumplimiento de este servicio.

Valladolid 8 de Marzo de 1890.—El Gobernador Presidente, *Juan B. Avila.*—El Secretario, *Fernando Iturralde.*

Presupuestos de 1889 á 1890.

PUEBLOS.	Maestros.	Maestras.
Adalia	1	»
Aguasal	1	»
Ataquines	1	1

PUEBLOS.	Maestros.	Maestras.
Almenara	1	»
Barcial de la Loma	1	1
Barruelo	1	»
Bobadilla del Campo	1	»
Bocos	1	»
Boecillo	»	1
Bolaños	1	1
Brahojos de Medina	1	»
Gordaliza	1	»
Cabezón de Valderaduey	1	»
Campaspero	»	1
Canalejas de Peñafiel	1	1
Castriello-Tejeriego	1	1
Castrobol	1	»
Castronuño	1	1
Castroverde de Cerrato	1	1
Ciguñuela	1	1
Cogeces del Monte	1	1
Corrales de Duero	1	»
Curiel	1	1
Esguevillas	1	1
Fresno el Viejo	1	»
Fontihoyuelo	1	»
Fuente Olmedo	1	»
Gaton de Campos	1	»
Gomeznarro	1	»
Herrín de Campos	1	1
Laguna de Duero	1	1
Marzales	1	»
Mojados	1	1
Monasterio de Vega	1	»
Moral de la Paz	1	1
Moraleja de las Panaderas	1	»
Morales de Campos	1	»
Olmedo	2	1
Olmos de Peñafiel	1	»
Padilla de Duero	1	»
Palacios de Campos	1	1
Parrilla (La)	1	1
Pedraja de Portillo (La)	»	1
Pedrajas de San Estéban	1	1
Peñafiel y agregados	4	2
Piña de Esgueva	1	1
Pollos	1	1
Portillo y su Arrabal	2	2
Pozal de Gallinas	1	1
Pozaldéz	1	1
Pozuelo de la Orden	1	»
Puras	1	»
Ramiro	1	»
Robladillo	»	1
Sahelices de Mayorga	1	1
San Llorente	1	»
Serrada	1	1
Tamariz	1	1
Tordesillas	1	1

PUEBLOS.	Muestras.	Muestras.
Trigueros.	1	1
Herrera de Duero.	1	»
Urones de Castroponce.	1	»
Valbuena de Duero.	1	1
Valdearcos.	»	1
Valdenebro.	1	1
Valdunquillo.	1	1
Valverde de Campos.	»	1
Becilla de Valderaduey.	1	1
Vega de Ruiponce.	1	1
Vega de Valdetronco.	1	1
Villaco.	1	»
Villafuerte.	1	1
Villanueva de la Condesa.	1	»
Villanueva de las Torres.	1	1
Villanueva de los Caballeros.	1	1
Villanueva de los Infantes.	1	»
Villardefrades.	1	1
Villarmentero.	1	»
Villaverde.	1	1
Villaviciencio de los Caballeros.	»	1
Zorita de la Loma.	1	»
Calabazas (agregado de Olmedo).	1	»
Valviadero (id).	1	»

Núm. 317.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

No existiendo en el Pósito de esta Ciudad depósito alguno de granos por haberse reducido su caudal á metálico, el Excmo. Ayuntamiento deseando cumplir lo prescrito en disposiciones vigentes, ha acordado se hagan préstamos á metálico, y se anuncie así con el fin de que los labradores que se consideren necesitados para las labores de barbecho y escarda, presenten sus solicitudes en la Secretaría de la Municipalidad en el término de 15 días á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

A dicha pretension se acompañará una relacion de las fincas que ofrezcan á la seguridad del reintegro con certificacion del Registro de la Propiedad en que se acredite que las fincas se hallan libres de todo gravámen.

Valladolid 8 de Marzo de 1890.—El Alcalde, *M. de la Mota Velarde.*

Talon núm. 422.

Núm. 309.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO DE RIOSECO.

Año de 1890.

Ayuntamiento constitucional de Villalba del Alcor.

Lista definitiva de los señores Concejales y un número cuádruplo de mayores contribuyentes para la eleccion de Compromisarios para Senadores, la cual se publica en cumplimiento de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.
------------------	----------------------

1	D. Gabriel Perez del Campo
2	Juan del Campo Diez
3	Mariano del Campo Campo
4	Aciselo Mucientes Perez
5	Jacinto de Diego Diez
6	José Ramirez Ramirez
7	Mariano de Vega Calvo
8	Atanasio Mucientes Diez
9	Santos García Guadian

Mayores contribuyentes.

1	D. Bibiano Mucientes Hernando
2	Cástor Mucientes Perez
3	Celestino Ramirez Salvador
4	Cipriano Diez de Rivas
5	Dionisio de Diego Perez
6	Dionisio de Vega Blanco
7	Dario del Campo Diez
8	Dámaso García Guadian
9	Domingo del Campo Rivas
10	Dionisio Gonzalez Carnicero
11	Enrique García Guadian
12	Estanislao del Campo
13	Francisco Blanco Diez
14	Francisco Perez Diez
15	Hermenegildo de Diego Salamanca
16	Gregorio Alvarez Grao
17	Juan Rodriguez Conde
18	Juan Mucientes Conde
19	José Mucientes Conde
20	Juan Díez Cabezudo

21	José del Campo de Diego
22	Jacobo del Campo del Campo
23	Jacobo Alvarez de Diego
24	Luciano Heredero Rodriguez
25	Luis Blanco Conde
26	Luciano García Gallardo
27	Matías del Campo Rivas
28	Melquiades Diez Blanco
29	Mariano Perez Cabezudo
30	Miguel Mucientes Conde
31	Matías Salvador Diez
32	Niceto Raposo Blanco
33	Rufo Diez Cabezudo
34	Saturnino Salvador Alvarez
35	Valentin de Diego Blanco
36	Zacarías Rico Aragon

Villalba del Alcór á 6 de Marzo de 1890.
—El Secretario del Ayuntamiento, Angel Santos.—V.º B.º, El Alcalde, Gabriel Perez.

NUM. 310.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campos.

Vacante el cargo de Depositario Municipal de esta villa, se anuncia por término de 15 días, para que las personas que deseen desempeñarle, lo soliciten al Sr. Presidente de la Corporacion siendo cargo del solicitante prestar la fianza que el Ayuntamiento creyere prudente.

La persona que fuere agraciada recibirá en remuneracion ó premio de tal cargo, el quince al millar de los ingresos que realice en la Depositaria de su cargo y el que le será abonado por trimestres vencidos.

Aguilar de Campos 7 de Marzo de 1890.
—El Alcalde, Dámaso Choya.—El Secretario, Mariano Mañueco.

NÚM. 311.

Ayuntamiento constitucional de Mojados.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1888-89, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento

por término de 15 días, á fin de oír las reclamaciones á que dieren lugar.

Mojados 8 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Alejandro Valdés.—El Secretario, Santiago Abuja.

Núm. 312.

Alcaldía constitucional de Villafranca de Duero.

Formado el reparto del arbitrio extraordinario de 2421 pesetas 62 céntimos acordado y autorizado sobre las especies de la 2.ª tarifa del impuesto de consumos, paja y leñas, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, examinado por los contribuyentes, se hagan dentro de dicho término ante el Ayuntamiento, las reclamaciones que consideren justas; advirtiéndole, que las que se presenten con posterioridad, serán desestimadas.

Villafranca de Duero á 9 de Marzo de 1890.
—El Alcalde, Segundo Prieto.

NUM. 320.

Alcaldía constitucional de Fuensaldaña.

De orden de mi autoridad se halla depositada una yegua que me han presentado los guardas del campo y ganados de esta villa, la cual manifiestan estaba abandonada en el pago del camino de Cigales de este término, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño claro, alzada siete cuartas, edad siete años; es calzada del pie izquierdo y armiñada del derecho y está destinada á criar y montar; desherrada de las cuatro patas.

El que se crea ser su verdadero dueño podrá presentarse á recogerla, previo pago de los gastos ocasionados.

Fuensaldaña á 10 de Marzo de 1890.—El Alcalce, Santiago B. Montiano.—Prudencio Duque, Secretario.

Talon núm. 424.

NUM. 326.

Ayuntamiento constitucional de Encinas de Esgueva.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1888 á 1889, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que en el indicado plazo puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presenten las reclamaciones que crean convenientes.

Encinas 9 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Fermin Alonso Fernandez.—El Secretario, Pedro Martin Molinos.

NÚM. 327.

Ayuntamiento constitucional de Ceinos de Campos.

Terminada la cuenta municipal de este distrito, correspondiente al ejercicio de 1888 á 89, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante ellos puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean oportuno y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Ceinos de Campos 9 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Félix Ramos.—El Secretario, Lázaro Castañeda.

Seccion quinta.

NÚM. 319.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza á un sugeto conocido por Amines, y otro de las señas que á continuacion se expresan, residentes en esta Ciudad en quince de Febrero próximo finado y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en

la planta alta del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á siete de Marzo de mil ochocientos noventa.—Mariano Herrero Martinez.—Per mandado de S. S.^a, Anastasio H. Almaráz.

Señas del sugeto de que se hace mencion en el ingreso del precedente edicto.

Estatura alta, delgado, barba negra, viste bombachos, chaqueta de lanilla á cuadros y gorra de seda negra.

NÚM. 328.

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE VALLADOLID.

Ignorándose el paradero del ex-agente de este Establecimiento en el partido de Rioseco D. Pedro Díaz de Lavandero, vecino que fué de la Ciudad de dicho nombre, se le llama por medio del presente anuncio para que en el plazo de 15 días, se persone en dicha Sucursal á fin de hacerle saber el acuerdo del Excelentísimo Sr. Gobernador del Banco de España, fecha 29 de Octubre último, por el cual se sirve disponer reintegre al Establecimiento la cantidad de 15.618 pesetas 53 céntimos, ingresadas por éste en las arcas del Tesoro, para promover un expediente dealzada sobre distintos valores pendientes de cobro correspondientes al pueblo de Villabrágima, en esta provincia, y caso de no verificarlo se le tendrá por notificado, expidiéndose certificacion de alcance contra la fianza que tiene prestada para responder de su gestion recaudatoria.

Valladolid 7 de Marzo de 1890.—El Director, *Cárlos Gomis*.

NUM. 315.

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de la Comandancia de Valladolid.

Hace saber: Que no habiéndose adjudicado en la subasta celebrada en esta Comisaría el

día quince de Febrero próximo pasado para contratar por cuatro años el suministro de materiales necesarios en las obras militares de esta Plaza, más que la arena, yeso, adoquines, piedra para mampostear, morrillo, canto rodado, chinás, teja ordinaria, hierros fundidos y forjados, tejidos de caña para cielos rasos, pinturas y empapelados, por el presente y en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente Militar del Distrito de veintisiete de dicho mes se convoca á una segunda pública licitacion que tendrá lugar en la expresada oficina interventora sita en la calle de Milicias, número uno, planta baja, el día diez y siete de Abril próximo á las doce del día, rigiendo los mismos precios y pliegos de condiciones tanto facultativas como económicas que en la primera subasta, los cuales se hallarán de manifiesto en la repetida oficina todos los días no feriados de diez de la mañana á una de la tarde.

Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase undécima, sin raspaduras ni enmiendas, debiendo ajustarse al modelo que se estampa á continuacion.

El Tribunal de subasta se constituirá con media hora de anticipacion á la señalada para la celebracion del acto, para recibir las proposiciones que se presenten, trascurrida la cual, no se admitirán más ni podrán retirarse las ya presentadas.

Los grupos en que se dividen los materiales que se subastan y cantidades que han de depositarse en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales de provincias para tomar parte en la licitacion son los que á continuacion se expresan:

Metales.	843
Ladrillos	632
Baldosas	225
Azulejos.. . . .	50
Tubos	155

Los precios limites de cada uno de los artículos se expresan detalladamente en el pliego de condiciones facultativas.

Valladolid 8 de Marzo de 1890.—*José Navarro.*

Modelo de proposicion.

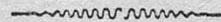
Don F. de T., vecino de..... domiciliado en la calle de..... número..... con cédula personal de..... clase, número..... de fecha..... de..... de 1889, enterado del pliego de condiciones facultativas y de derecho para la contratacion por subasta y plazo de cuatro años de los materiales necesarios para las obras militares de Valladolid, se compromete de conformidad en un todo con los referidos pliegos á facilitar lo que á continuacion expresa á los precios siguientes:

- Sillería calcárea de Villanubla, metro cúbico á.....pesetas (en letra)
- Idem idem de Campaspero, metro cúbico á..... pesetas (en letra)
- Cal viva, quintal métrico á..... pesetas (en letra)
- Cal hidráulica etc., (así se seguirán relacionando los demás)

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña carta de pago de haber depositado la cantidad de..... pesetas, que es la que se marca en el anuncio de la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 423.



GRUPOS.	Importe del depósito. — Pesetas.
Sillería calcárea de Villanubla.	81
Idem idem de Campaspero.	120
Losa idem de Villanubla.	60
Idem idem de Campaspero.	50
Cal viva.. . . .	250
Cal hidráulica.	187
Maderas.	1652
Cristales.. . . .	172
Hierros laminados.	29

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1889 á 1890.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante las semanas que terminaron el 1.º y 8 del actual.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Arreglo de fuentes y cañerías.	95	60	Zacarias Cámara. . .	Varias maderas.	4600 kilógs.	15		60	13
			Mariano Alonso. . .	Yeso.					69
Obras ejecutadas en el antiguo Cuartel de caballos sementales.	526	32	Raimundo Rojo. . .	Obras de herrería	60 hecets.	1		18	
			Rafael Fernandez. . .	Cal comun.					60
			Viuda de Isasmendi. . .	Varios efectos de ferreteria.			35	60	
			Hijos de A. Garcia. . .	Varias drogas.			8		
			Francisco Rojo. . .	Obras de herrería				232	
			Vicente Fernandez. . .	Huebras.	12		4	95	40
Obras ejecutadas en la casa de Socorro.	70	60	Eloy Silió.	Baldosas 1.ª	50		6	50	25
			Mariano Alonso. . .	Yeso.	717 kilógs.		15	10	69
Deslinde y amojonamiento del término jurisdiccional.	58	60							
Desmante de unas tapias y un cobertizo en las puertas de Tudela.	111	10							
Arreglo de las herramientas del Parque para los trabajos del plus.	349	06	Viuda de Isasmendi. . .	Varios efectos de ferreteria.	1 1/2 kilos.	3		6	88
			Bernardino Herrero. . .	Suela.					4
Id. de caminos vecinales por los obreros del plus.	1285	59							
Conservacion y fomento de jardines, viveros y paseos.	4032	53	Varios.	Huebras.	107		4	95	529
Id. de las vías públicas interiores y exteriores de la poblacion.	5194	85	Idem.	Idem.	144 1/2		4	95	715
Total jornales.	11724	25							1812
									30

RESÚMEN.

	Pesetas	Cts.
Importan los jornales.	11724	25
Idem los materiales y huebras.	1812	30
TOTAL PESETAS.	13536	55

Valladolid 13 de Febrero de 1890.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde accidental, Luis García Sapela.